

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 7 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MÉXICO, A.C.
En su caso, nombre del representante legal:	ROCÍO ROMÁN FERNÁNDEZ
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
1		<p>El artículo 1 señala como objeto de los Lineamientos el de “regular, en el marco de competencia del Instituto, los alcances y mecanismos para la defensa de los derechos de las Audiencias.” Sin embargo, el contenido de estos Lineamientos (los Derechos de las Audiencias) es mucho más amplio que el tema único de Defensa de los derechos de las Audiencias”; éste tiene con el conjunto la relación que la parte tiene con el todo. Debe reformularse el objeto referido aquí a los Lineamientos Generales.</p> <p>En el SEGUNDO párrafo de este mismo artículo, se equipara el objeto de los Lineamientos con <i>la finalidad</i> por medio del adverbio “<i>asimismo</i>”, sin embargo, la descripción de esta finalidad es muy desafortunada, pues se refiere a “la finalidad de establecer directrices que garanticen que los Concesionarios de Radiodifusión, los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos y Programadores ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos”. La materia a regular por los Lineamientos son los Derechos de las Audiencias, como ordena la Ley al Instituto en sus artículos 15, 21 y 256, y por definición de los propios Lineamientos, las Audiencias son “las personas que reciben y perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringido”.</p> <p>La finalidad de los Lineamientos debe, por tanto, garantizar prioritariamente que sean las Audiencias las que puedan ejercer sus derechos de libertad de expresión e información, vigilando que los concesionarios brinden un servicio público en condiciones de competencia y calidad con pleno respeto a los derechos de las Audiencias reconocidos por la Ley.</p>
5	xx	<p>El Artículo 5, Fr. XX, señala como uno de los derechos de las Audiencias “Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria”. El problema es que no existe tal ley reglamentaria, y en cambio existe la necesidad de hacer valer ese derecho, considerando que se trata de un derecho básico de las Audiencias. Conviene entonces utilizar la figura del Defensor de la Audiencia, para que sea éste quien reciba la</p>

	<p>solicitud de la parte agraviada, recoja pruebas en su caso, presente el agravio ante el área acusada y resuelva en un plazo determinado en estos Lineamientos, notificando el resultado al solicitante. Si se comprueba el agravio, deberá hacerse la reparación públicamente en el mismo espacio donde ocurrió la infracción; si la reparación no se cumple, el Defensor debe hacer el correspondiente reporte ante el IFT.</p>
<p>8</p>	<p>Esta sección debe incluir un apartado sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas:</p> <p>Siguiendo los Estándares de Libertad de Expresión publicados por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Diciembre de 2009, “Los Estados no sólo deben abstenerse de “realizar acciones o favorecer prácticas que de cualquier manera se encuentren dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones que, de iure o de facto, discriminen o excluyan arbitrariamente a ciertos grupos o personas en [su] goce o ejercicio“, sino que, los Estados están obligados a “adoptar medidas positivas (legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza) para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión de ciertos grupos, en condiciones de igualdad y no discriminación”.</p> <p>Antes de esta afirmación de la CIDH, el Ministro Genaro Góngora Pimentel había expresado en sus VOTOS EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL PLENO DEL 7 DE JUNIO DE 2007, al referirse a la omisión del Legislativo sobre los derechos de información y comunicación de los pueblos indígenas garantizados por el apartado B, Fr. VI del Artículo 2º Constitucional, destacando la necesidad de “saldar, aunque sea un poco, la deuda histórica con nuestros pueblos indígenas, obligando a que lo ordenado por la Constitución se cumpla. Se puede discriminar mediante un trato desigual o mediante un trato igual. En el caso de los indígenas la discriminación proviene del trato igual que se les da en la ley. No se trata de que la norma no excluya a los indígenas como se dice, se trata de que la Constitución obliga a que se les distinga, a que el legislador tome acciones afirmativas para disminuir su desigualdad real.”</p> <p>Entre esas acciones afirmativas, medidas de política pública que los Lineamientos deben incluir para reparar la deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas, se deben incorporar las siguientes en los derechos de las Audiencias indígenas:</p>

1. Recibir y publicar contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de sus comunidades.
2. Las Audiencias formadas por integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho a recibir programación en su lengua, en una proporción de tiempo equivalente a *cuando menos* el porcentaje que representa la población indígena dentro de la población total de dicha localidad, incluyendo a los medios de concesión de Uso Comercial.
3. Los Concesionarios de Radiodifusión deberán contar con mecanismos que brinden accesibilidad a las Audiencias formadas por los integrantes de los pueblos indígenas, para que éstos puedan expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores.
4. La Defensoría vigilará que se apliquen principios de igualdad de género que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos sociales de las concesiones para Uso Social Indígena y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas; promoverá bajo los mismos principios la participación de las mujeres indígenas en la promoción y desarrollo de sus culturas e identidades en los medios de los concesionarios de Uso Público, Social y Comercial de sus localidades.

Derechos específicos de las Audiencias de las Radios para uso Social Comunitario:

1. Las Audiencias de las Radiodifusoras concesionarias de Uso Social Comunitario tienen derecho a una programación cuyos contenidos reflejen las necesidades de la población en esa comunidad, en sus diferentes órdenes: material, cívico, moral, cultural, etc. Asimismo, la programación debe permitir y estimular la pluralidad y diversidad de opiniones sobre los problemas que interesan a la comunidad y promover la participación activa de ésta en el análisis de sus causas y las propuestas de solución. La programación debe incluir también la difusión de los derechos humanos de la mujer, su derecho a una vida libre de violencia y sus derechos sexuales y reproductivos. La participación de la mujer debe observarse en todos los aspectos relacionados con la administración y operación de la radio. Los contenidos deben expresar un compromiso

		<p>de orientación general de la Audiencia hacia la vida democrática y la convivencia social.</p> <p>2. Los concesionarios deben mantener, facilitar y desarrollar los vínculos con la comunidad. Ésta, representada por las Audiencias, debe encontrar en esos vínculos facilidades para comunicarse, enviar y recibir información, aportar sugerencias y opiniones críticas.</p>
22		<p>Que se incluya en el artículo lo referido en el primer párrafo del artículo 259 de la LFTR donde se establece que los Concesionarios de Radiodifusión deberán nombrar a un defensor para la defensoría de audiencia, pero esta también puede ser de manera conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. En el caso de las concesiones de uso social comunitarias e indígenas asociadas a la Red de Radios Comunitarias de México AC/AMARC-México, ésta asociación sería el organismo de representación a partir del cual, las concesionarias harían frente a la defensoría de las audiencias que establecen los presentes lineamientos.</p>
25		<p>Se debe modificar la redacción por “Con la finalidad de acreditar los requisitos listados en el artículo anterior, el o los Concesionarios de Radiodifusión deberán exhibir de forma adjunta a su escrito de solicitud lo siguiente:”</p> <p>En el último párrafo la redacción debe cambiar a “El o los Concesionarios de Radiodifusión serán corresponsables de asegurar la certeza y veracidad de la documentación referida, así como de los hechos en ella asentados.”</p> <p>En caso de que la defensoría de la audiencia se organice a través de organismos de representación, no queda claro cómo se acreditaría dicha figura.</p>
28	Segundo párrafo	<p>Ampliar redacción: “El instituto podrá requerir al Concesionario, grupo de concesionarios o al organismo de representación, la aclaración o complementación de la información y/o documentación que corresponda”.</p>
30	VIII IX	<p>El principio de equidad de “no tratar como iguales a quienes son desiguales”, aplicando medidas de discriminación positiva, es ignorado en estos Lineamientos al no diferenciar el servicio de Defensoría de Audiencias que deben prestar las concesiones comerciales, públicas y sociales de uso privado, de la defensoría que pueden prestar las concesiones sociales comunitarias e indígenas.</p>

		<p>Es sabido que el personal que colabora en las concesiones para uso social comunitario e indígena, lo hacen en forma voluntaria, no asalariada, en funciones de tequio, servicio social o participación ciudadana libre y desinteresada; además de que este tipo de concesiones no acumula ganancias ni capital, y se encuentra por tanto en condiciones muy diferentes a las concesiones comerciales, públicas y sociales de uso privado, que disponen de recursos económicos para contratar y exigir personal con conocimientos y experiencia profesional, como lo señalan los Lineamientos.</p> <p>Así, consideramos que lo establecido en la fracción IX de los lineamientos es tarea excesiva, ya que emitir informes cada dos meses representa un gasto económico y humano que las concesiones de uso social comunitario e indígena se les dificultan cubrir.</p>
36		<p>Los Lineamientos inhiben la presentación de quejas o de propuestas de las Audiencias con un exceso de requisitos.</p> <p>El plazo de 7 días hábiles es restrictivo, debe ampliarse o eliminarse.</p> <p>El dato del domicilio es irrelevante y puede ser inhibitorio; debe eliminarse.</p> <p>El requisito de identificar el derecho que considera violado y la exigencia de presentar pruebas, son excesivos, deben eliminarse.</p>
43		<p>Igual que se redactó en el segundo párrafo del artículo 1º de estos lineamientos, se hace referencia al marco de la libertad de expresión (que corresponde a las Audiencias), pero aquí se aplica a la libertad de prensa de los concesionarios.</p> <p>El párrafo <i>“En el marco de la libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y a fin de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos, los Concesionarios de Radiodifusión y Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos deberán establecer en sus Códigos de Ética... etc.”</i>, debe ser sustituido por otro que exprese sin confusiones que los concesionarios mediante sus Códigos de Ética reconocen y se comprometen a respetar la libre expresión y los derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección establecidos por la Constitución, la Ley y los Lineamientos.</p>
44		<p>Incluir cómo sería la solicitud de los Códigos de ética para los Concesionarios que decidan hacer la defensoría conjunta o a través de organismos de representación.</p>

46		En caso de que la defensoría se haga a través de un organismo de representación o de manera conjunta entre varios concesionarios, ¿cómo sería la entrega de la constancia de inscripción del Código de Ética?
47		No todas las concesiones de uso social comunitario e indígena cuentan con páginas web, habría que ampliar el plazo para la publicación de esta información tomando en cuenta la brecha en el acceso a la tecnología que las comunidades y pueblos originarios enfrentan. No es claro si este requisito puede solventarse al publicarse los Códigos de Ética en la página del organismo de representación.
49		<p>La UNESCO ha declarado que el empoderamiento de las personas a través de la alfabetización mediática e informacional es uno de los requisitos más importantes para fomentar el acceso equitativo a la información y al conocimiento y para promover medios de comunicación y sistemas de información libres, independientes y pluralistas (UNESCO, Comunicación e Información. 05 03 2014). Una alfabetización mediática eficaz permite a los usuarios apreciar los contenidos, la información y la publicidad con sentido crítico. Por eso no es aceptable que los Concesionarios de Radiodifusión, de Televisión y/o Audio Restringidos, en su inmensa mayoría dedicados al lucro a través de sus concesiones, estén junto con el Instituto, de acuerdo al artículo 49, a cargo de la alfabetización mediática.</p> <p>La tarea tan importante no puede estar en manos de quienes se ven afectados en sus intereses de lucro por ella. Es el Instituto, por tanto, quien debe llevar a cabo la alfabetización mediática, apoyado por organizaciones que no tengan conflictos de interés para realizarla eficientemente. Los concesionarios tendrán, sin embargo, la obligación de difundir estas campañas.</p>
51		<p>El principio de equidad de “no tratar como iguales a quienes son desiguales”, aplicando medidas de discriminación positiva, es ignorado en estos Lineamientos al no diferenciar la capacidad de las concesiones comerciales, públicas o de uso social privado con las comunitarias e indígenas, en la implementación de campañas integrales permanentes para llevar a cabo la Alfabetización Mediática de las Audiencias.</p> <p>Las medidas contempladas en el artículo 51 para implementar las campañas integrales permanentes constituyen una carga desproporcionada para los medios de uso social comunitarios e indígenas, los cuales operan de forma voluntaria, no asalariada, en funciones de tequio, servicio social o participación ciudadana libre y desinteresada; que este tipo de</p>

		concesiones no acumula ganancias ni capital, y se encuentra por tanto en condiciones muy diferentes a las concesiones comerciales, públicas y sociales de uso privado, que disponen de recursos económicos para cumplir con lo referido en dicho artículo.
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Transitorio	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Anexo	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN	
Observaciones generales o aportaciones adicionales	
1	
2	

3	
4	
5	
Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.	